

RAD. 110013103004202300382

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original de los pagare número 8604055407 junto con la carta de instrucciones, y la primera copia que preste merito ejecutivo de la escritura pública 457 de fecha 15 de abril del 2015 de la notaría 74 de Bogotá, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



